RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3027 / 2019 Nº 204523

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA RESOLUCION DGCCARN Nº 2772/2017, DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANIBAL VARGAS PEREIRA, CON REG. CTCA Nº I–204, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA VALKA SA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R02-287, PADRON N° 687, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN GABRIEL ARCÁNGEL, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 26 de setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 3599/2019 de fecha 06/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Aníbal Vargas Pereira con Reg. CTCA Nº I-204,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA",** cuyo proponente es la **Firma Agropecuaria Valka SA,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula N° R02-287, Padrón N° 687,** ubicada en el lugar denominado Colonia San Gabriel Arcángel, Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 44738/2019, de fecha 25/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el proyecto cuenta con **Resolución de INFONA N° 929/13 "Por el Cual se Aprueba el Estudio Técnico - Plan de Uso de la Tierra - Sistema Silvopastoril, elaborado en la Propiedad de la Sra. Melissa Soledad Fraschini Niell y el Sr. Guillermo Joaquín Fraschini Niel,** la propiedad ubicada en el Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay------

Que, el proyecto se orienta hacia la **producción de ganado vacuno a ser sustentada sobre cultivos forrajeros de pastoreo directo, con una superficie total de 4244,48 Ha.** A los efectos de alcanzar dicho objetivo se pretende realizar habilitaciones del área boscosa y matorral por medio de máquinas con tracción a oruga (topadoras) y la siembra de especies forrajeras de pastoreo directo. Así mismo se pretende proveer al establecimiento de las infraestructuras básicas para el manejo del ganado vacuno como alambradas, aguadas, corral, viviendas, etc. Hasta la fecha el trabajo de habilitación del área boscosa y matorral para pasturas no se ha realizado.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en **el Estudio de Impacto Ambiental, y que su anterior auditoria fue aprobada por Resolución DGCCARN N° 2772/2017 de fecha 07/07/2017**----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen A.J. Nº 740/2019** de fecha 30 de agosto de 2019, el cual concluye que a partir de las revisiones realizadas, no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al proyecto en cuestión.----------

Que, Se adjunta Escritura Pública de Transferencia de Inmuebles, otorgada por los señores **Guillermo Joaquín Fraschini Niel y Melissa Soledad Fraschini Niell** a favor de la **Firma Agropecuaria Valka S.A.**----------

Que, el proyecto se desarrolla en una **superficie total de 4244,48 Ha. Distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: Reserva Natural: 1553,18 ha. (36,59%) – (Bosque Nativo 819,32 ha, Matorral 624,57 ha, Campo Natural 108,59 ha, Picada en reg. p/ reserva 0,70 ha), Franjas de separación: 547,07 ha. (13,89%), Área a intervenir: 2010,53 ha. (47,37%), Campo natural a mejorar: 131,81 ha. (3,11%), Picada en regeneración natural: 1,89 ha. (0,04%).**----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen Técnico de la Dirección de Geomatica Prov. N° 43044/2019 de fecha 20/09/2019 el cual expresa que el proyecto se encuentra dentro de la Biosfera del Chaco, cumple con el Art. 31° inciso c de la Resolución 200/01 que establece "poseer como mínimo 50 % de la superficie con mínimas alteraciones antrópicas, o en condiciones naturales",** cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones.----------

Que, el proyecto cuenta con Informe técnico de la Dirección de Biodiversidad - Áreas Silvestres Protegidas N° 43989/2019 de fecha 24/09/2019, el cual expresa **"este Dpto. Técnico solicita se adecue a la norma establecida supra mencionada; en ese sentido se deberá dejar el 50% de la propiedad que se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco con mínimas alteraciones antrópicas, o en condiciones naturales; conservación y su zonificación. Como así también mantener las franjas de protección con barreras vivas".**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3027 / 2019 Nº 204524

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA RESOLUCION DGCCARN Nº 2772/2017, DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANIBAL VARGAS PEREIRA, CON REG. CTCA Nº I–204, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA VALKA SA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R02-287, PADRON N° 687, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN GABRIEL ARCÁNGEL, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El Responsable DEBERA dejar el 50% de la propiedad que se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco con mínimas alteraciones antrópicas, o en condiciones naturales; conservación y su zonificación. Como así también mantener las franjas de protección con barreras vivas.**----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 352/94 Áreas Silvestres Protegidas, Resolución 200/01Por la Cual se asignan y reglamentan las Categorías de Manejo, La Zonificación, Los Usos y las Actividades, Ley N° 96/92 Vida Silvestre, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3027 / 2019 Nº 204525

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA RESOLUCION DGCCARN Nº 2772/2017, DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANIBAL VARGAS PEREIRA, CON REG. CTCA Nº I–204, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA VALKA SA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R02-287, PADRON N° 687, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN GABRIEL ARCÁNGEL, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 204523 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Veintitrés), Hoja de Seguridad N° 204524 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Veinticuatro) y Hoja de Seguridad Nº 204525 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Veinticinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales